CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CLASE DE CONTRATO	De apoyo
Nro. DE CONTRATO	083
FECHA DEL CONTRATO	17 ENE 2022
MUNICIPIO CONTRATANTE **CONTRATANTE:** **C.C / Nit:** **DIRECCIÓN:** **CORREO ELECTRÓNICO:** **TELEFONO:**	MUNICIPIO DE COPACABANA 890.980.767-3 Carrera 50 Nº 50-15 jurídica@copacabana.gov.co 2740069
CONTRATISTA: **C.C / Nit:** **DIRECCIÓN:** **CORREO ELECTRÓNICO:** **TELÉFONO:**	ANA CLARA CATAÑO GIL 1.017.146.698 CALLE 52 Nº 48-34 anac1ara082@msn.com 313-693-89-89
OBJETO:	*Prestación de servicios de apoyo a la Secretaria de Educación y Cultura-Casa de la Cultura, en la formación cultural y artística monitoria en Iniciación Saxofón niveles Básico, Intermedio y Avanzado, y Ensamble Saxofones, para dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Acción para la presente vigencia fiscal 2022, materializando el cumplimiento de los preceptos constitucionales y el Plan de Desarrollo "2020-2023 Copacabana con Seguridad", ofreciendo mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes de Copacabana.*
VALOR DEL CONTRATO:	OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L ($8.820.000)
DURACIÓN:	8 meses contados a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos a saber: **El MUNICIPIO CONTRATANTE**, Identificado con Nit. N° 890.980.767-3, entidad jurídica de Derecho público representado legalmente por **HECTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO**, mayor de edad y vecino de este **MUNICIPIO CONTRATANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.503.413_en su calidad de Alcalde, facultado para celebrar contratos y convenios de conformidad con la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, la ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007, Decretos reglamentarios y el Acuerdo 122 del 05 de Junio de 2020 por el cual se adopta *el PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 COPACABANA CON SEGURIDAD* y Acuerdo para la vigencia fiscal 2022, Por medio del cual se establece el presupuesto general de rentas y gastos del Municipio de Copacabana, de una parte, quien en adelante se llamará **MUNICIPIO CONTRATANTE**, de otra parte **ANA CLARA CATAÑO GIL** quien obra en nombre propio identificada con Cédula Nº 1.017.146.698 con domicilio en la dirección CALLE 52 Nº 48-34, teléfono 313-693-89-89, y quien en adelante se denominará CONTRATISTA.

Hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo, a la luz de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 100 de 1993, Decretos reglamentarios, Acuerdos Municipales y demás normas que soportan la siguiente contratación y con fundamento en los siguientes supuestos fácticos:

1. El área de Formación Cultural y Artística se entiende como un espacio que promueve el conocimiento y la participación en la cultura y el arte contemporáneo, en constante diálogo con expresiones culturales locales y ancestrales, fomentando el disfrute y el respeto por la diversidad de costumbres y formas de expresión. El área de Formación Artística desde sus diferentes manifestaciones le permite al hombre desarrollar sensibilidades AUDITIVAS, VISUALES Y CORPORALES inherentes al ser humano, incentivando de esta forma la expresión con su medio socio – cultural por medio del arte

2. El Municipio de Copacabana considera que la gestión cultural y artística tiene gran importancia en estos momentos, dada la contingencia por la cual atravesó la comunidad mundial; por lo anterior se debe contribuir a impulsar con mayor ahínco y decisión los procesos que se tienen, para que el sector artístico que es uno de los sectores más golpeados por esta pandemia tenga una recuperación y un protagonismo que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida de toda una comunidad.

3. La Formación artística es, en definitiva, imprescindible porque permite que los alumnos adquieran una cantidad de competencias sociales y emocionales básicas para el desarrollo personal y que les consigue hacer más felices. Y ese es, al fin y al cabo, el verdadero aprendizaje, el que les prepara de verdad para la vida.

4. Los niños, los jóvenes, los mayores y adultos mayores, son los actores principales en nuestra sociedad, hay que inculcar en ellos valores (de amor, bondad, justicia, belleza, disciplina compromiso), y buenas costumbres, que les permitan construir una clara identidad de quiénes son y qué pueden aportar a la sociedad. Fuera de los distractores modernos del día a día, el arte es un medio a través del cual pueden desarrollarse, encontrarse a sí mismos y sensibilizarse con el mundo, también sirve como terapia para los que viven con angustias, preocupaciones y estrés ayudándolos a desarrollar sus talentos, su inteligencia emocional, alejándolos de prejuicios, y las malas influencias, como también de entornos donde la calidad emocional de las personas es muy diciente. El arte en sus diferentes manifestaciones (música, teatro, pintura, literatura, danza folclórica, baile en todas sus modalidades, plastilina, y demás modalidades.), no solo está destinado a satisfacer el disfrute y la contemplación del público que observa una expresión artística, también ayuda a fomentar el equilibrio espiritual, la sensibilidad y la estética. Implica abundancia de creatividad y de imaginación al momento de crear. Es en casa donde los chicos aprenden a utilizar su tiempo libre, en el que los contenidos artísticos y culturales deben tener un papel principal. La imitación del comportamiento de los padres es la primera herramienta, verlos leer o apreciar la riqueza de una pieza musical los hará sensibles y capaces de valorar o interpretar música, arte y apreciar la cultura. El desconocimiento y la ignorancia, los hará menos cultos y faltos de sensibilidad artística, no por carecer de ella, sino por no haber estimulado su desarrollo desde la infancia.

5. El área de Formación Cultural y Artística se entiende como un espacio que promueve el conocimiento y la participación en la cultura y el arte contemporáneo,

en constante diálogo con expresiones culturales locales y ancestrales, fomentando el disfrute y el respeto por la diversidad de costumbres y formas de expresión. El área de Formación Artística desde sus diferentes manifestaciones le permite al hombre desarrollar sensibilidades AUDITIVAS, VISUALES Y CORPORALES inherentes al ser humano, incentivando de esta forma la expresión con su medio socio – cultural por medio del arte.

6. El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Compilatorio 1082 de 2015, dispone: *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. Para contratación de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, la entidad justificará dicha situación en el respectivo contrato".*

7. la prestación de servicios de apoyo a la gestión, es procedente contratar personas no profesionales y que no desarrollen la actividad como comerciante, para la realización de actividades operativas, logísticas o asistenciales, en desarrollo de lo previsto en la Ley 1150 de 2007. Al respecto, cabe precisar que **los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellas actividades de carácter manual o de simple ejecución, que con carácter ocasional y para atender fines específicos contrata la entidad con personas no profesionales, ni comerciantes en el caso de las actividades asistenciales, lo que implica que no puedan contratarse actividades recurrentes ni que impliquen intermediación laboral.**

8. Que la Línea 4 "Antioquia unida por la creación y la cultura, contemplada en el Plan de Desarrollo Departamental "Unidos por la Vida 2020-2023"(Ordenanza 06 del año 2020), la cual tiene como objetivo primordial: Disminuir la brecha en el acceso y garantía a los derechos culturales, como también a los procesos artísticos y patrimoniales del departamento, mediante el fortalecimiento de las organizaciones de base y la generación de capacidades instaladas en el territorio, que permita ampliar la oferta en calidad, con énfasis en formación, creación y participación; como también la dotación y protección de los procesos artísticos, culturales y patrimoniales, para el beneficio de las subregiones de forma integral.Lo anterior está enmarcado en el Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana con Seguridad", en la Línea estratégica 1. "Con seguridad el Desarrollo Social" es la base de la Equidad, se tiene como objetivo general Garantizar el desarrollo artístico cultural del municipio, mediante el fortalecimiento de espacios de formación y gestión del conocimiento, con el fin de conservar el costumbrismo, la idiosincrasia y la tradición local. En su programa 1.5.1: Arte, cultura y patrimonio para la vida; se deben

desarrollar procesos de formación que incentiven el arte y la cultura en niños, jóvenes, mayores y adultos mayores, por lo tanto se considera que La cultura es por excelencia la vía de acceso del individuo al legado universal y el acumulado del conocimiento humano a través de la historia; por consiguiente, es el principal campo que se debe atender, fortalecer y ejecutar de manera prioritaria; ya que es la base para que todo ser humano se instale en diferentes ámbitos. Se buscará brindar a la comunidad espacios de aprendizaje para que desarrollen destrezas y habilidades que permitan potencializar la diversidad cultural y artística que se posee, además motivar a sus gentes para que hagan buen uso de su tiempo libre, y estas dos premisas generen que el arte sea una herramienta para construir una mejor sociedad.

9. **EL PLAN DE ACCIÓN PARA EL AÑO 2022**, hace énfasis en la Promoción y acompañamiento de los talentos artísticos y culturales que encontramos en niños, niñas, jóvenes, mayores y adultos mayores, a través del proceso de formación artística que se tienen en la Casa de la Cultura e Instituto de Bellas Artes, y las que se llevan en el proceso de descentralización a instituciones educativas, barrios y veredas, las cuales se dictan por niveles (básico, intermedio y avanzado), según el Decreto 057 de 2013 (Manual de Convivencia de la Casa de la Cultura e Instituto de Bellas Artes), y donde se establece que cada nivel es un año de aprendizaje, por lo que se requiere darle continuidad al proceso ya enunciado.

10. En atención al Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana con Seguridad" se tiene para la vigencia 2022 la obligación de materializar el Plan de Acción de dicha vigencia por parte de la Secretaria de Educación y Cultura- Casa de la Cultura, el cual tiene establecido las diferentes actividades que se deben ejecutar para beneficio del sector cultural y de la comunidad en general, los planes de Acción vigencia 2022 enmarcan proyectos específicos por un tiempo determinado e indispensable, como lo es el presente.

11. El Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SUJ-025-CE-S2-2021 con radicado Nº 05001-23-33-000-2013-01143-01(1317-2016) del 9 de septiembre 2021, estableció criterios claros que deben ser tenidos en cuenta por los entes públicos en relación al tema del contrato de prestación de servicios y entre otras indica la necesidad de que en estos contratos se tenga por objeto el desarrollo de actividades que sean de obligación de la administración pública para atender funciones ocasionales es decir de manera temporal.; como es el caso de la presente contratación dado que como se ha venido analizando a simple vista parecen actividades consecutivas pero en realidad son actividades que deben desarrollar desde la Secretaria de Educación y Cultura para cumplir el plan de accion específico, es decir por un tiempo determinado dado que al finalizar la vigencia 2022 nunca más este proyecto específico de este plan de acción se repetirá y en consecuencia el presupuesto que se ejecuta también solo será para las acciones o las actividades específicas de los planes de acciones del año 2022.

12. Que la dirección administrativa de planeación procedió a expedir certificación certificación en donde se comprueba los planes de acción por dependencia que deben ejecutarse para la vigencia fiscal 2022

Copacabana, enero de 2022

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE COPACABANA, ANTIOQUIA

CERTIFICA QUE:

De conformidad con lo definido en la Ley 152 de 1994 *"por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo"*; el Acuerdo Municipal 122 del 5 de junio de 2020 *"por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Copacabana con Seguridad del Municipio de Copacabana para el periodo 2020 2023"* y el presupuesto aprobado para la vigencia 2022, la Secretaría de Educación y Cultura tiene formulado y aprobado el Plan de Acción para el año 2022.

JOHAN STEVEN JARAMILLO MENESES
Director
Departamento Administrativo de Planeación

Proyectó: Eliana Rivera López

Se llevó a cabo la ejecución del siguiente contrato la cual se regirá con las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: *Prestación de servicios de apoyo a la Secretaria de Educación y Cultura-Casa de la Cultura, en la formación cultural y artística monitoria en Iniciación Saxofón niveles Básico, Intermedio y Avanzado, y Ensamble Saxofones, para dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Acción para la presente vigencia fiscal 2022, materializando el cumplimiento de los preceptos constitucionales y el Plan de Desarrollo "2020-2023 Copacabana con Seguridad", ofreciendo mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes de Copacabana.*

PARÁGRAFO: El ordenador del gasto deja expresa constancia que se verifico la capacidad, idoneidad y experiencia del contratista para la ejecución del objeto del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: Se determina como valor del contrato la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L ($8.820.000)

PARÁGRAFO: El presente contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el MUNICIPIO CONTRATANTE.

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: Ocho (08) cuotas mensuales iguales, cada una por un valor de UN MILLON CIENTO DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/L **($1.102.500)**,

previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y anexando documentos de ley y los requeridos por parte del Sistema de Gestión de la Calidad.

NOTA: Se destaca que el valor del contrato y de las cuotas de pago se determina por los servicios prestados y **NO** se cuantifica por los días de duración del contrato y/o por los días de prestación de los servicios.

El pago se efectuará a través de transferencia electrónica a la cuenta reportada por el contratista, previa presentación de la factura o documento equivalente debidamente legalizado.

N°de pagos parciales	8
tiempo (mes \ día)	8
valor (mes \ día)	$1.102.500
valor total	$8.820.000

PARÁGRAFO PRIMERO: La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas la hará el MUNICIPIO CONTRATANTE, sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la Dirección Financiera y respetando el Derecho de turno consignado en el Artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de cambio del número de cuenta bancaria el contratista informará de tal situación al MUNICIPIO CONTRATANTE con 15 días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco.

PARÁGRAFO TERCERO: El Supervisor del contrato solicitará el pago del mismo, **SÍ Y SÓLO SÍ** el contratista se encuentra a paz y salvo con el pago de la seguridad social y el informe de actividades.

CLÁUSULA CUARTA: **DURACIÓN DEL CONTRATO**: El término de duración del presente contrato es de 8 meses contados a partir de la firma del acta de inicio. La ejecución del presente contrato se iniciará una vez se suscribirá el Acta de iniciación entre el supervisor y el contratista, previa aprobación de la Garantía Única por parte de la oficina jurídica.

PARÁGRAFO: La duración del presente contrato se podrá prorrogar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el MUNICIPIO CONTRATANTE.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciar cuando la oficina jurídica haya aprobado las pólizas y se suscriba el acta de iniciación.

PARÁGRAFO: Una vez entregado el contrato, el contratista cuenta con un plazo máximo de 2 días hábiles para legalizarlo.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Serán las establecidas en los artículos 4° y 5°, respectivamente de la ley 80 de 1993 Modificado por la Ley 1150 de 2007 y se tendrá en cuenta las siguientes obligaciones generales:

A) OBLIGACIONES GENERALES:

- Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mayor calidad posible y en los términos aquí exigidos siempre en el marco de la constitución, la ley y el objeto contratado, además de lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificado por la Ley 1150 de 2007.

- aportar experiencia y conocimiento en beneficio del cumplimiento oportuno y eficiente del objeto general y obligaciones específicas del presente contrato.

- Cumplir cabalmente con el cronograma de acciones diseñadas en coordinación entre las partes para la ejecución del presente objeto.

- Suministrar la información disponible y que se requiera para el proceso de planeación, y ejecución del presente objeto.

- Hacer seguimiento y supervisar el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

- Disponer y hacer uso eficiente de los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales para la ejecución del contrato

- participar en reuniones convocadas previamente y acordadas que tengan relación con la ejecución del presente contrato.

- las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su oportuna ejecución.

B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO CONTRATANTE:

- Realizar el pago de los recursos financieros para ejecutar el contrato de manera oportuna y de acuerdo a lo establecido en la forma de pago.

- Suministrar oportunamente al contratista la información necesaria para el desarrollo del contrato.

- Ejercer la supervisión, evaluación y control del contrato a través del supervisor designado.

- Verificar el cumplimiento del pago de honorarios y demás obligaciones de ley, así como los aportes al sistema de seguridad social integral, conforme a lo señalado en las normas vigentes.

- De acuerdo a la Sentencia de Unificación SUJ-025-CE-S2-2021 proferida por el Consejo de Estado en el año 2021, el MUNICIPIO CONTRATANTE a través de los supervisores velará porque se atiendan los parámetros diferenciadores y de unificación que garantizan que el presente contrato, es de prestación de servicios. .

- Responder por el proceso de seguimiento y control de calidad de todos los procedimientos durante la ejecución del contrato.

C) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- Cumplir con la especificación técnica contenida en los estudios previos y en la propuesta presentada.

- Practicarse los exámenes pre ocupacionales que trata el artículo 18 del decreto 723 del 2013 (Personas Naturales) y allegar el certificado respectivo al MUNICIPIO CONTRATANTE, sin el cual no podrá iniciar la ejecución del contrato.

- Realizar la afiliación ante una administradora de riesgos laborales sin la cual no podrá iniciar la ejecución del contrato.

- Digitar su información personal, experiencia y formación académica en el aplicativo SIGEP e informar en la oficina jurídica con el fin de aprobar dicha hoja de vida, sin el cual no podrá iniciar la ejecución del contrato.

- Responder por el proceso de seguimiento y control de calidad de todos los procedimientos durante la ejecución del contrato.

- Acatar las recomendaciones emanadas de los informes de supervisión e implementar los planes de acción y de mejoramiento que se requieran.

- En ningún momento y por ningún motivo, el contratista podrá hacer uso de las bases de datos o cualquier otro tipo de información, para propósitos diferentes a los establecidos en las especificaciones técnicas.

- La información utilizada para el desarrollo del presente contrato es de carácter confidencial. Dicha información debe ser guardada por el contratista y utilizarse exclusivamente en relación con el propósito que ha señalado el MUNICIPIO CONTRATANTE. El contratista tendrá los siguientes deberes en relación con la información confidencial que reciba o a la que tiene acceso:

  a) Mantener dicha información confidencial y privada
  b) Abstenerse de reproducirla o darla a conocer.

c) Informar de la naturaleza de reserva de la misma a cada una de las personas que tenga acceso a ella.

- Reportar la información relacionada con el contrato o que tenga incidencia en la ejecución del mismo, cuando sea requerida por el MUNICIPIO CONTRATANTE o por el supervisor, adicional a los informes que regularmente debe presentar.

- Informar oportunamente al MUNICIPIO CONTRATANTE cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley.

ACTIVIDADES-ESPECIFICAS DEL CONTRATO:

EN CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES ESPECIFICOS DE ACCIÒN VIGENCIA 2022, EL CONTRATISTA DEBERÀ APOYAR A LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA-CASA DE LA CULTURA EN:

01. Las actividades contempladas en el plan de acción en la vigencia 2022 para la formación artística.
02. Propiciar que los alumnos inscritos en su monitoria logren alcanzar los conocimientos necesarios que le permitan hacer parte de los diferentes grupos de proyección que se tengan en la Institución Cultural.
03. Coordinar con el supervisor del contrato, los tiempos para la ejecución de las actividades del contrato.
04. Participar en las actividades que se programen a nivel local, regional, metropolitano, departamental y nacional cuando se dé la oportunidad.
05. En estar afiliado al sistema de seguridad integral, y mantener los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios.
06. Dar cumplimiento al Código de Integridad, de Buen Gobierno y al Manual de Contratación adoptado por la entidad.
07. Mantener indemne al Municipio de Copacabana frente a cualquier reclamación.
08. Ejecutar el objeto del contrato de manera oportuna, de acuerdo al proyecto presentado.
09. Y las demás inherentes al objeto del contrato que garanticen su ejecución y por el periodo específico determinado en el contrato

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESULTADOS DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete a entregar los siguientes resultados:

a) Planilla de asistencia mensual de los alumnos que hacen parte de la monitoria recibida.
b) Presentar la relación especifica de los alumnos que inician y terminan la monitoria y con ello contribuir a potenciar el indicador que se tenga para tal fin.
c) Proyectar la evaluación final de su monitoria con los alumnos respectivos, donde se muestren los conocimientos adquiridos durante el proceso de formación.
d) El contratista entregará para cada pago mensual una relación detallada de las actividades realizadas durante el periodo con evidencias físicas y fotográficas, requisito indispensable para proceder al mismo, sin el cumplimiento de lo anterior no será procedente que se autorice. Igualmente será indispensable que presente al día el pago de la Seguridad Social Integral, ARL y demás que corresponda de acuerdo a la ley.

CLÁUSULA OCTAVA: AFILIACIÓN y PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos de seguridad social, al momento del perfeccionamiento del contrato y el pago que se le haga al mismo así:

PARÁGRAFO PRIMERO: Corresponde al Supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, ley 1150 de 2007 normas concordantes el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar en los porcentajes establecidos por la ley, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal de acuerdo con los requerimientos de ley.

PARAGRAFO TERCERO: De conformidad con el parágrafo 2, artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1° de la ley 828 de 2003, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia, o garantía bancaria, aceptada una u otra por el MUNICIPIO CONTRATANTE, la cual cubrirá:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA	SI APLICA / NO APLICA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Será del veinte por ciento (20%), del valor del contrato.	Por el termino de duración del contrato y seis (06) meses más	SI APLICA
CALIDAD DEL SERVICIO	Será del veinte por ciento (20%), del valor del contrato.	Por el termino de duración del contrato y seis (06) meses más	SI APLICA
PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Será del veinte por ciento (20%), del valor del contrato.	Por el termino de duración del contrato y tres (03) años más.	NO APLICA
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.	

	2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. 3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. 4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.		NO APLICA
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	Será del veinte por ciento (20%) del valor final de las obras	Cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final de obras por parte del MUNICIPIO CONTRATANTE.	NO APLICA

CLÁUSULA DÉCIMA: REPOSICIÓN, RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: El contratista está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido o agotado por razón a las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

PARÁGRAGO: El CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, el MUNICIPIO CONTRATANTE declarará la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS: En el evento en que el contratista incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas en el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra el MUNICIPIO CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: El MUNICIPIO CONTRATANTE podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas por el 0.5% del valor total del contrato, si exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacerse efectiva la cláusula penal o de la declaratoria de caducidad del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la imposición de las multas, el MUNICIPIO CONTRATANTE dará aplicación al debido proceso.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez declarado el incumplimiento del contrato por parte del MUNICIPIO CONTRATANTE, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato y si esto no fuere posible, se procederá al cobro coactivo de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículos 82 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO CUARTO: La imposición de multas no libera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula Penal a favor del MUNICIPIO CONTRATANTE equivalente al 10% del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria del incumplimiento grave y definitivo. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que le adeude el contratista, si la hubiere o de la garantía del incumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículos 82 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD DEL CONTRATISTA: Se obliga a indemnizar al MUNICIPIO CONTRATANTE, con ocasión a la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN DE GASTOS: Los gastos que demanda la legalización del presente contrato correrán a cargo del CONTRATISTA y los que implique para el MUNICIPIO CONTRATANTE, el cumplimiento del mismo, se hacen con cargo a la siguiente imputación presupuestal:

NRO DISPONIBILIDAD	FECHA DE EXPEDICIÓN	NRO REGISTRO PRESUPUESTAL	FECHA DE EXPEDICIÓN	RUBRO PRESUPUESTAL
102	17-01-2022	113	17-01-2022	23110501

Documentos expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal y adjuntos al presente contrato.

PARÁGRAFO: Conforme a la información del Departamento de Planeación este contrato tiene el siguiente código de registro de proyectos-BANCOP y se ejecutará con recursos así:

Bancop	APLICA	SI	X
		NO	
Rubro	2320202009330108796210231		
Fuente de financiación	Inversión		X
	funcionamiento		

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: REPERCUSIONES LABORALES: EL CONTRATISTA se obliga a titulo de contratista independiente. EL MUNICIPIO CONTRATANTE, en consecuencia, no adquiere ningún vínculo laboral, con él ni con las personas que ocupa. Para los efectos del presente contrato el contratista no se considera como empleado del MUNICIPIO CONTRATANTE sino como contratista independiente, no tendrá por lo tanto derecho a reclamar prestación social alguna como tampoco los trabajadores que este emplee, quienes tampoco tendrán ningún nexo con el MUNICIPIO CONTRATANTE. En el evento que el contratista vincule personal para trabajar en la ejecución del presente contrato, serán pagados por el contratista al igual que el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales con fundamento en las normas vigentes legales al momento de la celebración del contrato y de las que se expidan durante su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PUBLICACIÓN: Una vez perfeccionado el contrato deberá publicarse en la página www.colombiacompra.gov.co Y http://siaobserva.auditoria.gov.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUPERVISIÓN : La Supervisión de este contrato estará a cargo de

SUPERVISIÓN A CARGO DE
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

PARÁGRAFO: El supervisor podrá ser sustituido en cualquier momento, previa recomendación del secretario de despacho y autorización del Alcalde Municipal. En este evento el supervisor sustituido deberá presentar al ordenador del gasto dentro de los 5 días

hábiles siguientes a la sustitución, el informe de Supervisión que detalle el avance del contrato en lo técnico, jurídico, administrativo financiero y contable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo de ejecución.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en Acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago de las actividades ejecutadas de acuerdo con la certificación de cumplimiento e informe de ejecución del contrato expedidas por el supervisor del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del presente contrato se llevará a cabo, dentro de los 4 meses siguientes a su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PAZ Y SALVO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con, el MUNICIPIO CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS: Con fundamento a la normativa vigente, el CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO CONTRATANTE, para consultar sus antecedentes disciplinarios, judiciales y los demás conforme a la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: Está consagrada en los Artículos 32 de la Ley 80 de 1993, en el Artículo 2 (numeral 4° literal h) de la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Por tanto, no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. Además, se celebra en consideración a las calidades del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El presente contrato se celebra en consideración a las calidades del contratista, por lo tanto, no podrá ceder los derechos y obligaciones, aun parcialmente, ni realizar subcontratos, salvo autorización previa y expresa del MUNICIPIO CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: el contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso, con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedara en cabeza del MUNICIPIO CONTRATANTE de conformidad con la normativa vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en

ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no encuentra incurso en Conflicto de Intereses.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: IMPUESTOS: EL CONTRATISTA, deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos que le correspondan en consideración al valor del contrato y la normatividad vigente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS: Para todos los efectos legales del presente contrato, se entienden incorporados los siguientes documentos: 1. Estudios previos, 2. Necesidades, 3. certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, 4. Invitación, 5. Propuesta, y los demás documentos que se requieran en su desarrollo y ejecución según lista de chequeo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes al contrato las partes acuerdan como domicilio el MUNICIPIO CONTRATANTE.

Para constancia se firma en el Municipio de Copacabana, a los 17 ENE 2022

HECTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO
ALCALDE MUNICIPAL

Ana Clara Cataño G.
ANA CLARA CATAÑO GIL
CONTRATISTA

Elaboró: PAULINA LOPERA RIOS	**Firma:**
Revisó: DIEGO ALEJANDRO CORREA CORREA	**Firma:**
Aprobó: MARTA INES ARANGO JIMENEZ	**Firma:**